



Resolución Secretarial

N° 000001 -2023-PRODUCE

Lima, 04 ENE. 2024

VISTOS: El escrito de fecha 19 de diciembre de 2023 presentado bajo el Registro N° 00093250-2023-E por el señor HEBER AMET FUNDES BULEJE; el Memorando N° 000000002637-2023-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 00000009-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; disponiendo que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR) emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, en adelante la Directiva, regula los requisitos y formalidades que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa formulada por un Servidor civil;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece, entre otros, que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 y que haya sido notificado o emplazado formalmente en su calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva; disponiéndose que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los sub numerales 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, establece, entre otros, que la solicitud dirigida al Titular de la entidad, tiene carácter de declaración jurada, conteniendo



los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos y la copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; y que para efectos de la aplicación del beneficio recae en la máxima autoridad administrativa, en el presente caso la Secretaría General, conforme a lo dispuesto por el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva y por el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

Que, de acuerdo a lo previsto en los subnumerales 6.4.1 y 6.4.2 del numeral 6.4 de la Directiva, una vez presentada la solicitud de defensa legal, se deriva en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a efecto que en el plazo de un (1) día remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante; señalándose además que, una vez recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud y prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva el expediente al Titular de la entidad para su aprobación; asimismo, se dispone que el informe que emita la citada Oficina, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado en el informe del visto en el sentido que no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado la intervención de procuradores Ad Hoc que cautelen los intereses de la entidad;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ésta se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud, acorde a lo dispuesto en el subnumeral 6.4.3 de la Directiva; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que otorga el beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 6.4.4 de la Directiva;

Que, por escrito del 21 de diciembre de 2023 presentado con Registro N° 00094077-2023-E, el señor HEBER AMET FUNDES BULEJE en su calidad de ex Director de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, solicita se le conceda el beneficio de defensa legal por cuanto mediante Resolución N° UNO ha sido notificado para la audiencia virtual de vista de la causa para el día 14 de marzo de 2024, al haber sido comprendido como demandado en el proceso seguido por el Ministerio de la Producción por





Resolución Secretarial

indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato (Expediente 06185-2020-0-1801-JR-LA-10);

Que, de la revisión de la solicitud presentada por el citado servidor se advierte que adjunta el documento de compromiso de reembolso por el costo del asesoramiento si al finalizar la investigación o el proceso se demuestra su responsabilidad; el documento de propuesta de defensa de la persona jurídica que lo representará; y, el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas;

Que, a través del Memorando N° 00002637-2023-PRODUCE/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos - OGRH, señala que el señor HEBER AMET FUNDES BULEJE se desempeñó en el cargo de Director de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción desde el 18 de octubre de 2017 hasta el 18 de noviembre de 2018, cuyas funciones se encuentran detalladas en el artículo 107 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

Que, en tal sentido, estando a lo informado por la Oficina General de Recursos Humanos, así como de la revisión de la solicitud y documentación presentada por el señor HEBER AMET FUNDES BULEJE se comprueba que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva por cuanto ha sido comprendido en calidad de demandado por hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones como Director de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, que ejerció desde el 18 de octubre de 2017 al 18 de noviembre de 2018, en el proceso seguido por el Ministerio de la Producción por indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato (Expediente 06185-2020-0-1801-JR-LA-10), por lo que resulta procedente conceder el beneficio solicitado;

Que, sobre el particular, cabe señalar que mediante Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR, ha señalado que *"En tal sentido, se puede afirmar que la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría, no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficiario busca cautelar"*;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y ex Servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015- SERVIR-PE y modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa legal a favor del señor HEBER AMET FUNDES BULEJE por cuanto ha sido comprendido en calidad de demandado por hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones como ex Director de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, desde el 18 de octubre de 2017 al 18 de noviembre de 2018, en el proceso seguido por indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato (Expediente 06185-2020-0-1801-JR-LA-10).



Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración realice el requerimiento para la contratación del servicio en los términos previstos en el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/ GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y ex Servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor HEBER AMET FUNDES BULEJE, así como a la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.





DALIA SUAREZ SALAZAR
Secretaria General
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN